

## **Comité de Auditoría y Cumplimiento**

De acuerdo con lo previsto por los Estatutos y el Reglamento del Consejo, el Consejo de Administración de la Sociedad ha constituido en su seno, como comisión consultiva, el Comité de auditoría y cumplimiento. A continuación, se detalla su composición y funciones atribuidas.

### **Presidente**

D. Jaime Carvajal Hoyos

### **Vocales**

- D<sup>a</sup> Belén Amatriain Corbi
- D. Andrés Rubio Abad

### **Secretario (no consejero)**

D. Borja Sola Iglesias

### **Funciones**

- Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
- Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al consejo de administración, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera.
- Sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, elevar al consejo de administración, para su sometimiento a la junta general, en su caso, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría de cuentas y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- Sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en la normativa aplicable, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberá recibir anualmente de los auditores de cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores, o

por las personas o entidades vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de auditoría de cuentas.

- Sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas, emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias de su competencia previstas en la normativa aplicable, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
  - 1º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente
  - 2º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
  - 3º las operaciones con partes vinculadas.
- Y las restantes específicamente previstas en el Reglamento del Consejo de Administración.